H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
- 7 JUN 1994
FOLIO TC N° 87 HS. 920

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCION NACIONAL

REFORMA DEL ART. 107º

La Convención Nacional

Sanciona:

Refórmase el Art. 107º de la Constitución vigente, de la siguiente forma:

Art. 107º.- Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; en prosecución de los mismos objetivos, pueden concertar la creación de instituciones u organismos regionales permanentes con poder vinculante en el orden interno de sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, promoverán su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y el establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines,y con sus recursos propios, pudiendo realizar gestiones internacionales que procuren el aporte extranjero siempre que no afecten las facultades delegadas en el Gobierno Federal en materia de política exterior. Pueden también crear, organizar y mantener sus propias instituciones en materia de seguridad social.

TILIO ABEL DEL BONO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

La actualización del Art. 107º impone incorporar a su texto, dándole rango constitucional, la posibilidad de crear regiones para el desarrollo económico, política ya iniciada históricamente por las provincias y que es necesario impulsar de manera sostenida conforme a las exigencias de la economía de escala.

Asimismo, se puntualiza la competencia provincial o regional de realizar gestiones en el campo extranjero en vistas a la promoción y crecimiento, preservando la inescindible unidad nacional mediante el reconocimiento de que la política exterior es facultad confiada al Gobierno Federal.

También se pretende convalidar y preservar las facultades ejercidas por la mayor parte de las provincias en materia de seguridad social. En especial, se pretende brindar seguridad jurídica y continuidad a los sistemas provinciales existentes y a los que en el futuro puedan crearse.

TULIO ABEL DEL BONO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SAN JUAN